

TESIS 17/2010

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS. NO PROCEDE SU APROBACIÓN SI SE SUSTENTA EN BASES DISTINTAS A LAS QUE CONSTITUYEN LA CUANTÍA DEL NEGOCIO.- Es de explorado derecho que para la fijación de las costas en los juicios mercantiles, la cuantía del negocio se integra no sólo con la suerte principal, sino además con el cúmulo de las prestaciones exigidas en la demanda, cuando el actor obtiene todo lo pretendido y el enjuiciado es condenado en costas, o cuando la sentencia absuelve a éste de lo reclamado y es el actor quien resulta obligado a la liquidación de éstas. Luego entonces, si para cuantificar las costas del juicio, debe tomarse en consideración lo que el actor reclama en el escrito inicial, es inconcuso, que cuando las bases fijadas en la planilla de liquidación de costas y gastos para determinar el valor del negocio, por aquél a cuyo favor fueron declaradas, no son correctas, no procede su aprobación. Sin que obste a lo anterior, que el numeral 1088 del Código de Comercio faculte al juzgador a regular de oficio la planilla presentada, porque ello sólo es dable cuando el sustento de la misma es el correcto pero el monto reclamado es superior al que procede conforme a derecho y debe reducirse, pero no cuando las bases en que ésta se apoya difieren de las proporcionadas por el actor en su demanda, porque tal proceder implicaría rebasar la litis incidental, lo que no le está permitido hacer al juzgador, ya que se dejaría en estado de indefensión a la parte obligada a cubrir las costas al no podersele dar vista con ella.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Apelación 452-2010. Luis Ynessou Asrate Gutiérrez. 11 once de junio de 2010.
Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado José Armando Martínez Vázquez.
Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Verónica Arredondo Ramírez.